

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN MAM/904/2007, de 24 de mayo, por la que se modifica la Orden MAM/998/2006, de 9 de junio, por la que se establece la cuantía económica de la venta de reses en vivo y se actualizan las cuantías de las cuotas de entrada y cuotas complementarias de los permisos de caza en las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León.

La Orden MAM/998/2006, de 9 de junio, por la que se establece la cuantía económica de la venta de las reses en vivo y se actualizan las cuantías de las cuotas de entrada y cuotas complementarias de los permisos de caza en las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León, en concordancia con lo dispuesto en su artículo único, actualizó, en su Anexo II, los importes de las cuotas de entrada y cuotas complementarias de los permisos de caza en las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León. Entre dichos permisos se incluyen los relativos al control de daños.

Considerando que los permisos de control de daños en batidas tienen por objeto evitar daños a la agricultura y a las repoblaciones forestales, por razones de urgencia y eficacia, en la Orden MAM/1253/2005, de 22 de septiembre, por la que se regula el ejercicio de la caza en las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León, se da prioridad en su adjudicación a los cazadores vecinos.

Entendiendo que la colaboración en las medidas que tienen la misión de salvaguardar los bienes agrícolas y forestales no debe suponer coste alguno a los cazadores vecinos ni a los propietarios, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

DISPONGO

Artículo único.— *Modificación de la Orden MAM/998/2006, de 9 de junio, por la que se establece la cuantía económica de la venta de las reses en vivo y se actualizan las cuantías de las cuotas de entrada y cuotas complementarias de los permisos de caza en las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León.*

Se modifica el Anexo II de la Orden MAM/998/2006, de 9 de junio, por la que se establece la cuantía económica de la venta de las reses en vivo y se actualizan las cuantías de las cuotas de entrada y cuotas complementarias de los permisos de caza en las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León, en los términos que se indican a continuación.

Uno. Se modifica la letra b) del párrafo H) del apartado 1 del Anexo II de la Orden MAM/998/2006, de 9 de junio, que pasa a tener la siguiente redacción:

« b) En batidas:

Cuota de entrada por puesto:

| | |
|--|----------|
| Propietarios de los predios afectados: | Exentos. |
| Resto: | 36 € |

Cuota complementaria por pieza cobrada:

| | |
|--|----------|
| Zorros: | Exentos. |
| Jabalí: | 36 € |
| Cierva: | 18 € |
| Ciervo macho de hasta ocho puntas: | 120 € |
| Ciervo macho resto: Mismas tarifas que para el rececho multiplicadas por 1,2 | |
| Corza: | 18 € |
| Lobo: | 1.200 €» |

Dos. Se modifica el apartado 2 del Anexo II de la Orden MAM/998/2006, de 9 de junio, que queda redactado de la siguiente manera:

«2.- Tarifas aplicables a los permisos correspondientes al cupo de cazadores vecinos.

Las cuotas, en todos los casos, serán el 50% de las cantidades establecidas en el punto 1, excepto:

a) Cuota de entrada por cazador y día en monterías o ganchos de zorro, jabalí, ciervas, corzas y/o lobo: 10 €,

b) Cuota de entrada por puesto en batidas de los permisos de control de daños: Exentos. »

Tres. Se añade un nuevo apartado, el apartado 3, al Anexo II de la Orden MAM/998/2006, de 9 de junio, con el siguiente contenido:

«3.— Tarifas aplicables a los permisos de caza de monterías y ganchos del cupo de propietarios que los Ayuntamientos o Entidades Locales adjudiquen por razones de carácter social a los cazadores vecinos de su municipio.

A los permisos de caza de monterías y ganchos del cupo de propietarios que los Ayuntamientos o Entidades Locales adjudiquen por razones de carácter social a los cazadores vecinos de su municipio, para su disfrute, les serán aplicadas las tarifas correspondientes al cupo de cazadores vecinos establecidas en el apartado anterior.»

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 24 de mayo de 2007.

*El Consejero
de Medio Ambiente,*
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2007, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Parque Eólico denominado «Valdelugo» con sus instalaciones eléctricas asociadas, ubicado en el término municipal de Estépar (Burgos), promovido por Ceasa, Promociones Eólicas, S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 39 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, y del artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de parque eólico denominado «VALDELUGO» con sus instalaciones eléctricas asociadas, ubicado en el término municipal de Estépar (Burgos), promovido por CEASA PROMOCIONES EÓLICAS, S.L., que figura como Anexo a esta Resolución.

Burgos, 10 de mayo de 2007.

El Delegado Territorial,
Fdo.: JAIME MIGUEL MATÉU ISTÚRIZ

ANEXO QUE SE CITA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DEL PARQUE EÓLICO DENOMINADO «VALDELUGO» CON SUS INSTALACIONES ELÉCTRICAS ASOCIADAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESTÉPAR (BURGOS), PROMOVIDO POR CEASA, PROMOCIONES EÓLICAS, S.L. (EXPTE. 2006-02-0048)

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000 de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5.º del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 46-2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León el Órgano competente para dictar la declaración de impacto ambiental cuando ésta se refiera a actividades comprendidas en el Anexo IV de la Ley.

La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece en su Anexo IV, apartado 3.3 b) el sometimiento las industrias que pretendan ubicarse en una localización en la que no hubiera un conjunto de plantas preexistentes y dispongan de una potencia total instalada igual o superior a 10.000 KW.

